

Títulos que posee	Servicios									Situación administrativa.	Destino
	En el Cuerpo			En otro Cuerpo Nat.			Otros en la Admón. Local				
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.		
—	24	9	14	—	—	—	—	—	—	A.	P. Talavera de la Reina (Toledo).
—	2	6	13	—	—	—	—	—	—	Exp.	P. Vall de Uxó (Castellón).
—	14	11	11	—	—	—	16	8	23	A.	P. Portugalete (Vizcaya).
—	2	5	7	—	—	—	—	—	—	A.	P. Telde (Las Palmas).
—	2	7	13	—	—	—	—	—	—	A.	P. Ayuntamiento de Badajoz.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Exp.	—

P., propietario.

Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1970.—P. D., el Director general de la Función Pública, José Luis López Henares.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

**LISTA QUE SE CITA**

**1.º ASPIRANTES ADMITIDOS**

**1.1. Plazas de Agentes de Inspección.**

1. Aguado Guijarro, Adolfo Félix.
2. Arranz de Pedro, Robustiano.
3. Asanz Gimeno, Luis Raimundo.
4. Astruc Esperanza, Alejandro.
5. Badillo Rodríguez, Alfredo.
6. Baquero García, Luis.
7. Belloso Martínez, Damián.
8. Blanco Rojas, Miguel.
9. Cerro Jara, Francisco del.
10. Cores y Fernández de Bobadilla, Emilio.
11. Chain Alvarez, José Luis.
12. Dehesa Elípe, Luis.
13. Deza Fernández, Secundino Celso.
14. Escriche de Lucas, Ramón.
15. Estévez Estévez, Alejandro Avelino.
16. Fraile Pérez, José.
17. García Morales, Juan.
18. González Beato, Miguel.
19. González Francisco, César Carlos.
20. Hermosilla Malo, Jesús.
21. Lorasque Martínez, Manuel.
22. Macías Lorenzo, Angel.
23. Pelegrín Calle, Eduardo.
24. Pérez Nogueros, Aníbal.
25. Rivera Gómez, Salvador.
26. Rodríguez San Martín, José Manuel.
27. Romano Martínez, Guillermo.
28. Sánchez Roldán, María Teresa.
29. Serrano Allrangues, Francisco.
30. Villares Durán, Antonio.

**1.2. Plazas de Administrativos.**

1. Aguado Guijarro, Adolfo Félix.
2. Badillo Rodríguez, Alfredo.
3. Cerro Jara, Francisco del.
4. Estévez Estévez, Alejandro.
5. Hermosilla Malo, Jesús.
6. Lorasque Martínez, Manuel.
7. Pla Martí, María Asunción.
8. Rasilla Bermejo, Asunción de la.
9. Sánchez Roldán, María Teresa.
10. Sevillano García, Pablo.
11. Vadillo Hernández, Atilana.
12. Valdivieso Alonso, Laura.

**1.3. Plazas de Auxiliares.**

1. Caldito García, Manuel.
2. Herrera González, Plácida Estrella.
3. Romano Martínez, Guillermo.
4. Ruiz Vilar, María.
5. Santervás Polo, Felipe.
6. Tascón López, Rufino.

**2.º ASPIRANTES EXCLUIDOS**

2.1 Por no acreditar reunir los requisitos exigidos en la norma 2, apartado a) de la convocatoria.

1. Sanz de la Fuente, María del Carmen.

2.2 Por no reunir los requisitos exigidos en la norma 2, apartado b), de la convocatoria.

2. Cuevas Roiz, Victoriano.
3. Lorenzo Paniza, José.
4. Rentero Merino, Vicente.

2.3 Por no señalar cumple requisitos exigidos en la norma 2, apartado d), de la convocatoria.

5. Abellán Martínez, Antonio.
6. Gómez Moreno, Julia.
7. Ruiz Palomo, Francisco.

2.4 Por presentar instancia fuera del plazo señalado en norma 3.4, de la convocatoria.

8. Lorigo Fernández, Eduardo.

**MINISTERIO DE MARINA**

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para ingresar en la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca concurso-oposición para cubrir 16 plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de primera (Brigadas) de la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad de la Armada, y una de gracia.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid, en el local que designe la Jurisdicción Central. Darán comienzo el día 14 de septiembre de 1970.

Art. 3.º Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria serán las siguientes:

- a) Ser hijo legítimo, legitimado o adoptivo y ciudadano español.
- b) Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de Centro oficial de Enseñanza.
- d) No haber cumplido los treinta años el 31 de diciembre de 1970. El personal de Suboficiales y Cabos de la Armada no tendrá límites de edad para participar en las oposiciones.
- e) Hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario.
- f) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Armada, que han de acreditar mediante reconocimiento efectuado ante una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, la que les aplicará el cuadro de exenciones físicas vigentes para el ingreso en la Escuela Naval Militar, con excepción de lo que hace referencia al aparato visual, que se regirá por el cuadro vigente del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3087 de 6 de noviembre de 1968. La talla mínima será de 1,55 metros y el perímetro torácico mínimo de 0,77 centímetros.

Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de laboratorio, extremándose por la Junta la investigación de todo cuando, mediante dicho examen o la exploración clínica, pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar y aun la más leve enfermedad comprendida en el punto 80 del cuadro de exenciones físicas citado en el párrafo anterior, así como de las enfermedades cardiopulmonares, que constituyen motivo de inutilidad como incluidas en los puntos 50, 61, 62, 63, 64 y 65 del mismo.

- g) No hallarse procesado ni declarado en rebeldía.  
h) Ser de buenas costumbres y conducta social.

Art. 4.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán dentro del plazo que señala el artículo siguiente mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Contralmirante Director de Enseñanza Naval del Ministerio de Marina, acompañándose:

- a) Dos fotografías de 54 x 40 milímetros, de busto, de frente y descubierto, firmadas al respaldo.  
b) Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 150 pesetas en concepto de derecho de matrícula.

Los solicitantes cuyos padres se encuentren en posesión del título de familia numerosa de primera categoría, con plazo de validez posterior a la fecha de expiración señalada para la presentación de instancias, abonarán la mitad de la cantidad que anteriormente se mencionaba.

Quedan exentos del pago de estos derechos:

1. Los opositores cuyos padres se encuentren en posesión del título de familia numerosa de categoría de honor o de segunda categoría, en las mismas condiciones de plazo de validez de sus respectivos títulos que los beneficiarios del de primera categoría.
2. Los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos.
3. Los individuos de Marinería o Tropa en servicio activo.
4. Los que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

c) Copia certificada, en su caso, del título de beneficiario de familia numerosa y de la tarjeta de la última renovación.

Art. 5.º La solicitud se redactará con arreglo al modelo que se publica como anexo de la presente Orden ministerial, reinte-grada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, acompañada de las fotografías y documentos especificados en el artículo anterior. Deberá tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria, teniéndose por no presentada la que se reciba después de este plazo o no se atenga estrictamente al modelo antedicho.

La Dirección de Enseñanza Naval, y por una Junta designada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias de acuerdo con las condiciones exigidas en el artículo tercero, así como revisar la documentación que los solicitantes deberán acompañar a sus instancias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente convocatoria.

Art. 6.º El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y que solicite tomar parte en la oposición, lo hará por medio de instancia cursada directamente por el Jefe de quien depende a la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio. Para cursar tales instancias será condición indispensable que la concepción de conducta del interesado sea igual o superior a «Buena».

Art. 7.º El día señalado para la presentación de los opositores y a la hora que oportunamente se fijará, serán reconocidos por una Junta de Médicos nombrada al respecto, que aplicará a los candidatos los cuadros de inutilidades citados en el apartado f) del artículo tercero en los términos que en el mismo se indican.

Art. 8.º Sin necesidad de constituir Tribunal de pruebas psicotécnicas, los opositores declarados «útiles» serán sometidos por el personal del Gabinete Central de Psicotecnia a una prueba general y otra específica: pruebas que, de momento, no tendrán más valor que el de iniciar la recogida de datos experimentales.

Art. 9.º Los exámenes serán tres: uno oral, otro escrito y un tercero práctico.

El ejercicio oral constará de dos grupos de temas, que se encuentran en el cuestionario. Ambos grupos se componen de quince temas.

El opositor extraerá de un bongo las bolas, que indicarán los temas a desarrollar en un tiempo máximo de quince minutos para cada tema.

Las bolas no se extraerán simultáneamente, sino la del segundo después de haber sido expuesto el tema del primer grupo. El ejercicio escrito se compone, asimismo, de otros dos gru-

pos de temas, veinte en cada uno. Este ejercicio consistirá en escribir sobre dos temas durante dos horas como máximo.

Las bolas para estos temas se extraerán simultáneamente. El ejercicio práctico consistirá en la realización de un tema extraído a la suerte del grupo especial de veinte, que flaura en el cuestionario.

Art. 10. Las censuras correspondientes a cada examen se naran con arreglo a la escala de calificaciones aprobada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1954 y ampliada por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1965.

Art. 11. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 y artículo 25 del Reglamento de la Real Orden Militar de San Fernando, corresponderá exclusivamente el examen de suficiencia al personal siguiente:

- a) A los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.  
b) A los hijos de Caballeros de la Orden de San Fernando.

Art. 12. Terminado el último examen se cubrirán las plazas anunciadas por el orden obtenido al sumar las calificaciones de los exámenes parciales de los distintos opositores afectados del coeficiente respectivo.

En el caso de que dos o más opositores resulten con la misma suma de censuras, serán ordenados, dando preferencia al de mayor edad.

Los candidatos a plaza de gracia figurarán en las relaciones de los exámenes parciales que hayan aprobado con la calificación de «suficiente», pero al terminar la oposición serán intercalados en el puesto que les corresponda, con arreglo a los distintos ejercicios. Estos candidatos no ocuparán plazas de las convocadas, y a la derecha de su calificación final figurará la voz «Plaza de gracia».

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.  
b) Haber obtenido mayores recompensas militares.  
c) La mayor permanencia en unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, destinados en primera línea.  
d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

Art. 13. El hecho de aprobar alguno o varios de los ejercicios que constituyen la oposición sin llegar al término de los exámenes no otorgará derecho alguno para otra convocatoria.

Art. 14. Los opositores propuestos para ocupar plaza aportarán ante la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación provisional de admitidos, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán obtener el correspondiente nombramiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en su instancia. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, y como consecuencia a la referida anulación, tuviesen cabida en el número de plazas convocadas.

Art. 15. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Ayudantes Técnicos Sanitarios de segunda (alumnos), Sargentos, y efectuarán su presentación en la Escuela de Suboficiales de la Armada (San Fernando, Cádiz), el día 10 de enero de 1971, en donde, de acuerdo con el punto sexto de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1960, seguirán un período de adaptación militar, marinera y profesional de seis meses de duración que se compondrá de dos partes trimestrales, una militar y marinera en la citada Escuela y otra profesional en el Hospital y dependencias del Departamento Marítimo de Cádiz en relación con la Jefatura de Sanidad del Departamento Marítimo.

Por la Dirección de Enseñanza Naval, de acuerdo con la Dirección de Sanidad, se fijarán los programas a desarrollar en este período.

Art. 16. A la terminación, con aprovechamiento del cursillo y prácticas a que se refiere el artículo 15, y a propuesta de la Dirección de Enseñanza Naval del Ministerio de Marina, serán ascendidos a Ayudantes Técnicos Sanitarios de primera (Brigadas) de acuerdo con lo indicado en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1960, escalafonándose con arreglo a la puntuación resultante de la nota promedio obtenida en la oposición afectada del coeficiente dos y la nota promedio del cursillo en la Escuela de Suboficiales, afectada del coeficiente uno.

Los alumnos que no superen el referido período quedarán

privados de la expresada categoría de Sargento que durante este se les concedió y perderán todo derecho derivado de la oposición, sin perjuicio de que les sea de abono para el servicio militar el tiempo que hubieran permanecido en el alumnado.

Art. 17. De acuerdo con el punto 22 de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1969, se reserva el derecho a los actuales Sanitarios de la Armada que en el futuro obtengan el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios a escalafonarse en

el lugar que les corresponda con arreglo a la antigüedad que ostenten en la Armada.

Art. 18. Todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en los Reglamentos para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en los Cuerpos de la Armada.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D. el Director de Enseñanza Naval, Felipe Pita de Veiga y Sanz.

**MODELO DE INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN EL CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESAR EN LA ESCALA AUXILIAR DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD DE LA ARMADA**



Excmo. Sr.:

Don (1) ..... desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de ..... de ..... de 1970 («Diario Oficial» número .....) para ingresar en la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad de la Armada, significando que concurren en él las circunstancias siguientes:

Fecha de nacimiento, ..... de ..... de 19....., natural de ..... provincia de ..... calle ..... número ..... hijo (2) ..... de don ..... y de doña ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle ..... número ..... estado civil ..... condición (3) .....

- Ejército a que pertenece (4) .....
- Empleo (5) .....
- Arma o Cuerpo (6) .....
- Procedencia (7) .....
- Destino .....

Se halla en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, carece de antecedentes penales y no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni de ningún Centro oficial de Enseñanza por fallo de Tribunal de Honor ni se halla procesado ni declarado en rebeldía. Se encuentra en posesión de los beneficios de plaza de gracia por Orden ministerial de ..... de ..... de 19..... («D. O.» número .....).

Familia numerosa de categoría ..... según título número ..... del ..... de ..... de 19..... con plazo de validez hasta el día ..... de ..... de 19.....

Acompaña justificante de haber abonado la cantidad de ..... pesetas por derechos de matrícula y dos fotografías.

Empleo de su padre ..... Por Orden ministerial de ..... de ..... de 19..... («D. O.» número .....) (8).

(Profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado su padre) .....

Caso de obtener plaza, se compromete a entregar en la Dirección de Enseñanza Naval del Ministerio de Marina la documentación que al dorso se detalla, dentro del plazo que fija el artículo 14 de la Orden ministerial de convocatoria.

Por lo expuesto, solicita de V. E. ser admitido a la oposición indicada.

..... de ..... de 19.....  
(Firma del interesado.)  
(Nombre y dos apellidos, leibles.)

**EXCMO. SR. CONTRALMIRANTE DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL DEL MINISTERIO DE MARINA,**

- (1) Nombre y apellidos, con mayúsculas.
- (2) Legítimo, legitimado o adoptivo.
- (3) Paisano o militar.
- (4) Marina, Ejército o Aviación.
- (5) Sólo para militares.
- (6) Sólo para militares.
- (7) Profesional, provisional o de Complemento.
- (8) Sólo para militares.

(Reverso)

## DOCUMENTOS QUE SE COMPROMETE A APORTAR CASO DE OBTENER PLAZA

1. Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado y legitimado, literal y no en extracto.
2. Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
3. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.
4. Copia legalizada del título exigido para la oposición que se solicita o recibo del depósito que marca la ley para la expedición de dicho título.
5. Certificado de buena conducta. El personal en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos sustituirá este documento por el informe de conducta de sus Jefes naturales.
6. Copia certificada de su libreta e informe de sus Jefes naturales (el personal que se encuentre en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos).
7. Certificación académica de los estudios correspondientes, siendo potestativa esta aportación.
8. Certificación acreditativa de los servicios prestados en el ejercicio de la profesión correspondiente al título que se presenta, o de los méritos especiales que posea en relación con la misma, o idioma que domine o traduzca el solicitante, siendo potestativa también esta aportación.
9. Documentación acreditativa de su situación militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1970 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Hmo Sr.: El artículo 92 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado prevé que las oposiciones para ingreso en este Cuerpo habrán de tener lugar cada dos años para cubrir como máximo un número de plazas integrado por el de vacantes efectivas existentes el día en que sea hecha la convocatoria y seis más de aspirantes.

Habiéndose celebrado las últimas oposiciones en el año 1969, este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento Orgánico pre-citado, con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, conforme a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, tiene a bien convocar la presente oposición para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, a fin de proveer veintuna plazas vacantes y seis de aspirantes, con la remuneración que se establece para dicho Cuerpo en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones complementarias, sujetando la convocatoria a las siguientes

## BASES

## Primera.—Requisitos de los opositores.

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

- a) Tener cumplidos veintiún años.
- b) Ser español y de estado aeglar.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o haber abonado los derechos para su expedición.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y acreditar buena conducta moral.

## Segunda.—Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de lo Contencioso del Estado en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, c), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

Podrán acompañar los expedientes académicos, publicaciones, trabajos científicos y los documentos que acrediten méritos o

servicios especiales de cualquier clase, así como el conocimiento de idiomas extranjeros.

La presentación de instancias podrá hacerse, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones del Ministerio, Oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de quinientas pesetas. Los solicitantes, si los hacen efectivos mediante giro, deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. El pago de los derechos podrá hacerse directamente en el Registro General de la Dirección General de lo Contencioso, en cuyo caso se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

## Tercera.—Lista de opositores admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de lo Contencioso del Estado publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de opositores admitidos y excluidos.

## Cuarta.—Tribunal.

El Tribunal calificador, cuya designación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», estará constituido por el Director general de lo Contencioso del Estado como Presidente; un Subdirector de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y tres Abogados del Estado designados por el citado Director general; un Magistrado de la Audiencia de Madrid designado por su Presidente; un Catedrático de la Universidad de Madrid designado por el Director general de lo Contencioso a propuesta del Rector mediante terna que comprenda Catedráticos de las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Económicas, siempre que estos últimos lo sean de disciplinas jurídicas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal Abogado del Estado que, no siendo Subdirector, tenga mayor número de orden en la Relación de Abogados del Estado a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros. El Presidente será sustituido en sus funciones por el Vocal Subdirector, y el Secretario por el Abogado del Estado que, no siendo Subdirector, tenga mayor número de orden en la Relación de Abogados del Estado.

Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los presentes y, en caso de empate, será decisivo el voto de quien actúe como Presidente.

## Quinta.—Programa y ejercicios.

El programa será el aprobado por Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de 20 de febrero de 1970, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1970.